

### 3.12. Extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

Son causas de la extinción:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracciones y de las sanciones impuestas.
- c) La pérdida de la condición de universitario.
- d) Cualesquiera otras causas recogidas en la normativa aplicable al efecto.

### 4. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Normativa, serán de aplicación los Reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, de la Diputación General de Aragón y de la Federación Deportiva que corresponda.

### 5. DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa anula las anteriores, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

## § 315. REGLAMENTO DE PRENSAS UNIVERSITARIAS DE ZARAGOZA

(Resolución de Junta de Gobierno de 21 de diciembre de 1998)

### Título I. Naturaleza y fines

**Art. 1.** Prensas Universitarias de Zaragoza, en adelante también denominado PUZ, es el órgano de la Universidad de Zaragoza encargado de la publicación de libros, revistas y cualesquiera otros productos editoriales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 4 apartados d) y f) y 212 apartado c) de sus Estatutos.

**Art. 2.** Prensas Universitarias de Zaragoza es la editorial de la Universidad de Zaragoza, que edita e imprime libros desde su fundación en 1542.

**Art. 3.** Prensas Universitarias de Zaragoza desarrolla, dentro de la Universidad de Zaragoza, los fines altruistas de hacer avanzar el conocimiento, la educación, la enseñanza, la investigación y la cultura. Su objetivo es difundir estas actividades, haciéndolas accesibles en cualquier lugar a través de la edición de libros, revistas y cualesquiera otros productos editoriales encaminados a conseguir tales fines.

**Art. 4.** Prensas Universitarias de Zaragoza es el principal sello editorial de la Universidad de Zaragoza, si bien la actividad editorial de la Universidad de Zaragoza podrá desarrollarse además a través de otros nombres, sellos o marcas que se considere oportuno crear.

**Art. 5.** La actividad editorial de PUZ queda diferenciada de cualquier otra actividad editorial de la Universidad de Zaragoza a efectos legales y de nombre comercial, mediante el uso de un ISBN (International Standard Book Number) propio y otras medidas que procedan.

### Título II. Organización

**Art. 6.** Prensas Universitarias de Zaragoza realiza la gestión que le es propia dentro del Servicio de Publicaciones, que proporciona el personal y los recursos materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Así mismo dispone de presupuesto propio, gestionado de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes, dentro del Servicio de Publicaciones. El presupuesto de PUZ es determinado por el órgano competente, previo informe del Director Editorial.

**Art. 7.** La gestión de PUZ está al cargo de un Director Editorial, nombrado por el Rector. El cargo de Director Editorial recae en un miembro del personal docente e investigador de la Universidad con plena cualificación docente e investigadora, o en un titulado superior con currículum acreditado en el campo de la edición y elevada cualificación profesional en dicho ámbito. En el caso del personal docente e investigador la cuali-

ficación investigadora se concretará en la posesión de una trayectoria investigadora acreditada por criterios objetivos.

**Art. 8.** El Director, en su ámbito de competencia, actúa en nombre del Rector o del Vicerrector correspondiente, y es responsable de la gestión ante él.

Son funciones del Director Editorial las siguientes:

a) Coordinar y dirigir la actividad editorial, y específicamente: publicar las obras aprobadas por el Consejo Editorial; en su caso determinar el soporte de lectura de cada obra, los aspectos materiales de imagen, comercialización, promoción, venta y descatalogación de cada publicación; encargar obras; explotar los derechos de propiedad y determinar los precios de venta, suscripción, oferta o saldo o cualesquiera otros procedimientos de estimación del valor económico de las obras.

b) Elaborar la propuesta de presupuesto de PUZ, decidir su asignación, así como autorizar el gasto.

c) Coordinar otras actividades de la editorial como producción, ventas y gestión de derechos de propiedad intelectual.

d) Convocar, presidir en ausencia del vicerrector correspondiente y coordinar la actividad del Consejo Editorial, velando por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.

e) Proponer la firma de los contratos de edición, coedición, traducción, comercialización y distribución que se consideren convenientes para la actividad editorial, así como los márgenes comerciales a aplicar en cada caso.

f) Representar a PUZ ante personas e instituciones.

g) Cuantas otras funciones editoriales le asignen los órganos de gobierno.

**Art. 9.** En circunstancias determinadas y si las necesidades del servicio lo hacen necesario puede haber también un Subdirector Editorial con características similares a las establecidas antes para el Director Editorial, con las funciones que el Director Editorial o los órganos de gobierno le asignen.

**Art. 10.** El Consejo Editorial es el órgano de asesoramiento y control de la actividad editorial de PUZ.

**Art. 11.** El Consejo Editorial está compuesto por los miembros siguientes: el Rector o Vicerrector correspondiente, el Director Editorial, el Director Técnico del Servicio de Publicaciones, y diversos miembros del personal docente e investigador nombrados según el artículo siguiente, cuyo ámbito de actuación está incluido en áreas de conocimiento de los diversos campos científicos, según la proporción que sigue:

–Filosofía, Filología y Lingüística, dos.

–Historia y Arte, uno.

–Ciencias Económicas y Empresariales, uno.

–Derecho y Jurisprudencia, uno.

–Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación, uno.

–Matemáticas, Física, Química, Biología Celular y Molecular, y Ciencias de la Naturaleza, uno.

–Ciencias Biomédicas, uno.

–Ingeniería, uno.

–Los directores de colección, si han sido nombrados.

–Los editores científicos o directores de las revistas editadas por Prensas Universitarias, si los hay, hasta tres.

Para ser miembro del Consejo Editorial es requisito necesario poseer cualificación docente e investigadora contrastada. La cualificación investigadora se concentrará en al menos un sexenio de investigación con calificación positiva o una trayectoria investigadora acreditada por criterios objetivos.

**Art. 12.** Los miembros del Consejo Editorial son nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector correspondiente, con previo informe del Director, pudiéndose recabar propuestas al propio Consejo Editorial, la Comisión de Investigación de la Universidad u otros órganos universitarios.

**Art. 13.** Los miembros del Consejo Editorial desempeñan sus funciones durante seis años, renovándose por tercios cada dos años; podrán ser reelegidos una sola vez. Los directores de colección y editores científicos o directores de las revistas, los desempeñarán mientras dure su mandato.

**Art. 14.** El Consejo Editorial puede funcionar en pleno y mediante las comisiones que se consi-

deren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Art. 15.** Son funciones del Consejo Editorial las siguientes:

*a)* Estudiar y aprobar si procede los criterios de política editorial e informes que presente el Director Editorial.

*b)* Aceptar o rechazar los originales para su publicación después del estudio y discusión de los informes solicitados.

*c)* Aprobar la creación o supresión de colecciones, revistas científicas y demás productos editoriales.

*d)* Establecer prelación de edición, si fuera necesario, y aprobar el calendario editorial propuesto por el Director Editorial.

*e)* Asesorar e informar al Director Editorial y órganos de gobierno de la Universidad en las materias relacionadas con la actividad editorial que se le soliciten.

*f)* Proponer cuantas iniciativas de carácter editorial considere oportunas y emitir los informes sobre el tema que se le soliciten.

### Título III.

#### Régimen jurídico-económico y financiación

**Art. 16.** Prensas Universitarias de Zaragoza puede proponer la realización de actos y negocios jurídicos propios del pleno desarrollo de su actividad editorial.

**Art. 17.** La Universidad de Zaragoza, en cuanto titular de derechos de propiedad intelectual y demás que se generen como resultado de su actividad editorial, ya sea en libros, revistas u otros productos editoriales, tiene capacidad plena para explotarlos en beneficio de la Universidad. También podrá editar obras que han pasado a dominio público. El seguimiento del cumplimiento de estas actividades corresponde a PUZ, sin perjuicio de la acción que corresponda a otros órganos de control de la Universidad.

**Art. 18.** Los rendimientos procedentes de la comercialización de los libros, revistas y productos editoriales, de la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros que hubiere derivados de las actividades que pueda desarrollar, se incorporan al presupuesto universitario. La Universidad en principio los destina a

engrosar la partida presupuestaria de PUZ, siempre y cuando los órganos de gobierno y la normativa presupuestaria no dispongan otra cosa.

**Art. 19.** Prensas Universitarias de Zaragoza, por sí o a través del Servicio de Publicaciones, puede proponer al Rector la firma de contratos civiles o mercantiles que contribuyan a mejorar la explotación de los recursos propios.

**Art. 20.** Los recursos de PUZ están compuestos por:

*a)* La partida anual que le asigne la Universidad, que tendrá en cuenta los ingresos procedentes de la venta de sus publicaciones y los servicios que preste a miembros de la comunidad universitaria y terceros.

*b)* Los ingresos procedentes de subvenciones o acuerdos de la Universidad con terceros que ésta consigne para la actividad editorial.

**Art. 21.** El desglose presupuestario se hará como corresponda de acuerdo con la normativa vigente. Para el seguimiento económico se tendrán en cuenta los gastos de personal, las subvenciones a recibir y las publicaciones donadas y recibidas en intercambio.

### Título IV. Política editorial

**Art. 22.** La selección de originales se hace a partir del criterio básico de considerar la importancia de su aportación al desarrollo de los distintos campos del conocimiento humano, y los criterios complementarios de expectativa de utilización en la comunidad científica y rentabilidad económica.

**Art. 23.** Los originales editados por PUZ cuya edición corra a cargo del presupuesto propio, en todo o en parte, deberán ser presentados y aprobados por el Consejo Editorial.

**Art. 24.** El catálogo editorial, en su ordenación, colecciones, precios de venta y otros elementos que lo componen, expresa la organización de la actividad editorial y es el exponente máximo de la política editorial desarrollada por la Universidad de Zaragoza.

El catálogo editorial recoge el fondo editorial de PUZ y los demás libros, revistas y productos editoriales susceptibles de ser comercializados, y

es el medio principal de expresión de toda la actividad editorial de la Universidad de Zaragoza.

**Art. 25.** Cuando el contenido, el enfoque a aplicar o el volumen de una colección de libros lo hagan necesario, al frente de la misma habrá un director de colección.

**Art. 26.** El director de colección es nombrado por el Rector a propuesta del Director Editorial y Vicerrector correspondiente por un período de cuatro años, renovable por otros cuatro a propuesta del Director Editorial. Excepcionalmente podrá ejercer un tercer mandato, a propuesta del Director Editorial mediante informe razonado que deberá contar con el visto bueno del Consejo Editorial tras informe razonado del Director Editorial.

**Art. 27.** Son funciones del director de colección:

*a)* Seleccionar y proponer la edición de originales, encargos de originales y traducciones para la colección, formando parte o no, en su caso, de un plan editorial específico para la misma.

*b)* Seleccionar y proponer informadores para cada original incluíble en la colección.

*c)* Informar sobre los originales destinados la colección con carácter previo a su consideración por el Consejo Editorial.

*d)* Informar con carácter previo la publicación de cada libro de la colección antes de su aprobación definitiva por el Consejo Editorial.

*e)* Presentar al Consejo Editorial planes editoriales a seguir en la colección.

**Art. 28.** Los nombramientos de los cargos de miembros del Consejo Editorial y director de colección quedarán referidos al 1 de octubre del año académico en que empieza el ejercicio de sus funciones, y los ceses al 30 de septiembre del año académico en que acaba.

**Art. 29.** Las revistas y publicaciones periódicas tienen un director y un Consejo de Redacción. Así mismo deben tener establecidos los criterios y mecanismos de control editoriales normalizados que se tienen por habituales en las publicaciones científicas de calidad dentro de la comunidad científica.

**Art. 30.** Las revistas y publicaciones periódicas tienen plena autonomía de dirección y redacción, dentro de lo establecido en la normativa vigente, siendo competencia de PUZ la gestión administrativa y económica de la edición.

**Art. 31.** El intercambio de publicaciones, que responde a una larga tradición académica, es un objetivo a mantener y fomentar en lo posible. Se mantendrá con las universidades e instituciones de carácter científico que se considere oportuno. Se regirá por los criterios de reciprocidad y compensación en el volumen de publicaciones. Los libros recibidos en intercambio pasan a integrar los fondos de la Biblioteca de la Universidad.

**Art. 32.** Las publicaciones, revistas o cualesquiera otros productos editoriales de departamentos, centros y otros órganos estatutarios de la Universidad de Zaragoza distintos de PUZ, deben llevar el nombre editorial “Universidad de Zaragoza” que podrá ir seguido, en su caso, del nombre del ente responsable de la edición. En las coediciones, ediciones de actas y similares, se estará a lo que determinen los acuerdos correspondientes si los hay.

**Art. 33.** Las publicaciones, revistas o cualesquiera otros productos editoriales que utilicen en la portada, o como pie de imprenta, o como mención explícita o implícita el nombre “Universidad de Zaragoza” o el de alguno de sus órganos estatutarios, deberán ser inscritos en un registro de publicaciones creado para tal fin en Prensas Universitarias de Zaragoza, en la forma que se determine. Así mismo los responsables editoriales deberán depositar en dicho registro tres ejemplares, dos para el archivo y uno para la Biblioteca de la Universidad, firmar acuerdo de distribución –exclusiva o no– para su inclusión en catálogo, y tramitar en él su International Standard Book Number (ISBN), International Standard Series Number (ISSN) o depósito legal que corresponda.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aprobación del reglamento determina el comienzo de la renovación por el actual Consejo Editorial. La determinación del orden inicial de sustitución de los miembros se hará por sorteo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Disposición única.** Quedan derogadas todas las normas y acuerdos vigentes del mismo rango que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

## § 316. CREACIÓN DE BIBLIOTECAS NOCTURNAS

(Resolución de Junta de Gobierno de 21 de diciembre de 1998)

La Junta de Gobierno, en su sesión de 21 de diciembre de 1998, acuerda:

**Primero.** Establecer una sala de estudio en el edificio Interfacultades II, con el siguiente horario de apertura:

Lunes a viernes: desde las 21:00 horas hasta las 2:00 horas del día siguiente.

Sábado: desde las 14:00 a las 22:00 horas.

Domingo: desde las 10:00 a las 22:00 horas.

**Segundo.** Ampliar el horario de apertura de la sala de estudio de la Facultad de Veterinaria, en el mismo horario.

**Tercero.** Ampliar el horario de apertura de la planta baja de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, hasta las 22:00 horas, en los sábados de la segunda quincena de enero y de la primera de febrero.

**Cuarto.** En el mes de marzo, el Rectorado y los representantes de estudiantes en la Junta de Gobierno revisarán el grado de utilización de estas salas de estudio, pudiendo acordar la adaptación de horarios y espacios, en caso de que fuese necesaria, con objeto de cubrir la demanda de plazas

## § 317. DECLARACIÓN DEL HOSPITAL MIGUEL SERVET COMO HOSPITAL UNIVERSITARIO

(Resolución de Junta de Gobierno de 8 de febrero de 1999)

**Art. 1.** El Hospital Miguel Servet, asociado a la Universidad, pasa a denominarse "Universitario" de acuerdo con lo establecido en el RD 1558/1986, de 28 de junio, y en la Orden de 13 de diciembre de 1989, que aprueba el concierto entre la Universidad de Zaragoza y las Instituciones sanitarias dependientes del INSALUD.

**Art. 2.** En una primera fase, el INSALUD acogerá alumnos de la Universidad de Zaragoza en los servicios que se determinen por la Comisión Paritaria. Posteriormente, conforme a las necesidades docentes, los servicios que recibirán alumnos serán los establecidos en el anexo I de la

Orden de 13 de diciembre de 1989 y por los acuerdos de la Comisión Paritaria que lo adapten o desarrollen.

El INSALUD pondrá a disposición de la Universidad de Zaragoza los medios necesarios para acoger el número de alumnos solicitado por la universidad. La disposición del INSALUD será permanente a partir de hoy, tanto en el actual curso 1998-99, como en los siguientes.

**Art. 3.** La determinación concreta de la oferta de cada servicio y su asignación a necesidades docentes se realizará regularmente por la Comisión Paritaria Universidad-Insalud.